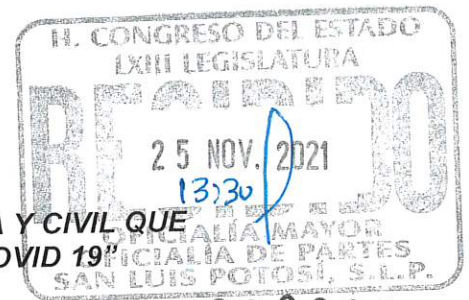




(b)



000822

San Luis Potosí, S.L.P. A 20 días del mes de noviembre del año 2021

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR** nueva fracción XLVII al artículo 8º de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Con el objeto de:

Disponer que la Comisión Estatal del Agua deberá desarrollar protocolos generales en las contingencias en la prestación de servicio de agua potable, para su implementación por parte de los organismos operadores del Estado y las dependencias de los ayuntamientos que presten tal servicio.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; además, se dispone el Estado garantizará este derecho y la ley definirá



“2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MEDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19”

las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

La Carta Magna, establece también que el Estado sea el garante del ejercicio de este derecho, asegurando su ejercicio mediante la prioridad del servicio doméstico, de acuerdo a los causes que la Ley disponga para este efecto.

Sin embargo, en algunas ocasiones, como ha ocurrido de manera reiterativa en la zona metropolitana potosina, el derecho al acceso agua se ve obstaculizado por contingencias y fallas que comprometen el servicio de agua potable que brindan las autoridades, en este caso a través de concesiones.

Si bien, el propio carácter de las contingencias las vuelve impredecibles y difíciles de gestionar, la mejor forma de proceder, para proteger de la mejor manera posible el acceso al derecho al agua, es la prevención.

Debemos considerar que la Constitución afirma que *la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos*, por lo que la legislación debe establecer prevenciones frente a contingencias, como una forma en la que la normativa define las bases para el acceso al agua, ya que en situaciones como la referida, la consecuencia inmediata es la privación al servicio.

Por eso, esta iniciativa, propone establecer que la Comisión Estatal del Agua desarrolle protocolos generales para aplicación en contingencias en la prestación de servicio, para su implementación por parte de los organismos operadores del Estado, y las dependencias de los ayuntamientos que presten los mismos servicios, con el fin de garantizar que exista un curso de acción a implementar que, mediante la organización y planeación, aminore el impacto de esas contingencias y proteja el derecho al acceso al agua de los potosinos.

Medidas similares en materia de agua se encuentran contempladas dentro de la Ley de Aguas Nacionales, en los casos específicos de emergencia hidrológica o ambiental:

ARTÍCULO 86. "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley:

...



“2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MEDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19”

X. Instrumentar en el ámbito de su competencia un mecanismo de respuesta rápido, oportuno y eficiente, ante una emergencia hidroecológica o una contingencia ambiental, que se presente en los cuerpos de agua o bienes nacionales a su cargo;

Mientras que la disposición citada es del ámbito federal, la reforma que se propone, pretende que la Comisión Estatal del Agua, deba diseñar los protocolos para la implementación por parte de los organismos operadores de agua, y de los Municipios que presten ese servicio en su caso, y que el protocolo sea de una naturaleza más específica dentro del ámbito de tales organismos.

Protocolos similares se han estado implementando en los últimos años en otros países de América Latina, como por ejemplo en Chile, donde han desarrollado planes de abastecimiento alternativo de agua en casos de emergencia con los objetivos concretos de

“Enfrentar de mejor manera situaciones de emergencia en casos de interrupción del agua potable, ya sea por causas naturales o producidas por la rotura de una matriz (...) construir acuerdos público-privado de colaboración para abordar eventos que afecten a la ciudadanía, cuando se les corte el agua en caso de emergencias.”¹

Un ejemplo concreto de eso, es el documento “Protocolo Agua, situaciones de emergencia, factibilidad técnica para el abastecimiento de agua potable desde un sistema de lagunas urbanas”, desarrollado también en Chile.

Entre los objetivos del instrumento se pueden mencionar: establecimiento de acciones, acuerdos y de responsabilidades en casos de contingencia. También establece niveles de alerta, de acuerdo a la disponibilidad de servicio de agua, y niveles de emergencia, de acuerdo a la necesidad de aplicación de recursos para solucionar la situación, a partir de los cuales se propone instrumentar diferentes medidas.

¹Con información de: <http://www.diarioelcentro.cl/noticias/cronica/plan-de-abastecimiento-alternativo-de-agua-potable-en-caso-de-emergencia>



“2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MEDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19”

Asimismo, se incluye la detección de riesgos, medidas preventivas, y cursos de acción para la empresa proveedora del servicio, y definición de alternativas para distribuir agua.²

Un protocolo desarrollado en nuestra entidad, fundamentalmente tendría que tomar en cuenta las condiciones locales respecto al agua; sin embargo, instrumentos como el citado anteriormente, muestran líneas generales que se podrían orientar a un protocolo local, como establecer responsabilidades en el caso de emergencia y definir las formas alternativas de distribución del líquido.

De manera que puede traer beneficios como la formalización y la certidumbre en los deberes y las acciones de las autoridades y organismos prestadores del servicio frente a una contingencia, reflejándose en mayor eficacia en su actuar y una mejor respuesta a las demandas ciudadanas. Consideramos que, si se cuenta con un protocolo general, la población podría estar informada respecto a las medidas que pueden esperar.

Se propone por lo tanto, otorgar una nueva atribución a la Comisión Estatal del Agua, para que forme parte de las descritas en el artículo 8º, que de hecho, apoyaría el cumplimiento de la fracción I de ese artículo, en materia de estrategias y programas para el aprovechamiento de agua:

ARTICULO 8º. La Comisión Estatal del Agua residirá en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí; y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fijar los objetivos, políticas, estrategias, programas y normas que conlleven al óptimo aprovechamiento del agua en el Estado, que garantice su sustentabilidad;

De tal forma que, mediante el desarrollo de protocolos generales, la Comisión apoyaría a los organismos operadores, y en su caso dependencias municipales, para manejar las contingencias que interrumpieran el servicio de agua.

² “Protocolo Agua, situaciones de emergencia, factibilidad técnica para el abastecimiento de agua potable desde un sistema de lagunas urbanas.” Centro de Ciencias Ambientales EULA-Chile Universidad de Concepción. En:
http://www.eula.cl/lagunas_urbanas/doc/Talleres/PROTOCOLO%20DE%20OPERACIONES%20EN%20CASO%20DE%20EMERGENCIA%20PARA%20EL%20ABASTECIMIENTO%20DE%20AGUA%20POTABLE%20DESDE%20UN%20SISTEMA%20DE%20LAGUNAS%20URBANAS.pdf



“2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MEDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19”

La característica general, se refiere a que serían instrumentos base, que deben ser adecuados a las necesidades y condiciones de cada lugar de operación de los organismos o de los ayuntamientos.

El derecho al agua debe ser protegido por el Estado, a través de sus organismos y autoridades, la creación e implementación de protocolos en contingencias, busca ser un soporte práctico para ese derecho y para las Leyes de las cuales emana tal garantía.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción XLVII, con lo que la actual XLVII pasa a ser XLVIII, del artículo 8º de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS AGUAS ESTATALES

CAPÍTULO III

De la Comisión Estatal del Agua

ARTICULO 8º. La Comisión Estatal del Agua residirá en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí; y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XLVI. ...

XLVII. Desarrollar protocolos generales para aplicación en contingencias en la prestación de servicio de agua potable, para su implementación por parte de los organismos operadores del



“2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MEDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19”

Estado, y las dependencias de los ayuntamientos que presten el mismo servicio.

XLVIII. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que en materia de agua le sean transferidas por la Federación al Gobierno del Estado, en los términos de ley y de los convenios que al efecto se celebren

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

Liliana Guadalupe Flores Almazán
Diputada Local por el Decimotercer Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional